



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de noviembre de 2020

Número 5654-IV

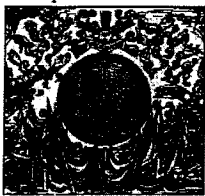
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la denominación de Michoacán, como parte integrante de la federación

Anexo IV

Miércoles 18 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

HONORABLE ASAMBLEA

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción XXXIII, 43 numeral 1, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

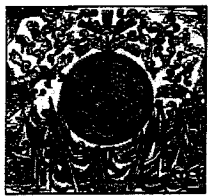
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcance de la iniciativa turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en estos, se sustenta el sentido del presente Dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el *apartado*: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 constitucional.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

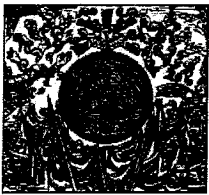
I. En Sesión Ordinaria realizada el 11 de abril de 2019, el diputado *IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ*, del *GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL64-II-2-631** y con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó dictar el siguiente trámite a la Iniciativa: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión. Mismo que fue registrada en el índice consecutivo **CPC-I-259-19**.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de la iniciativa mencionada, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

La premisa principal de la iniciativa, sostiene que el Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación mexicana, ha sido cuna de personajes ilustres de nuestra historia nacional y semillero de acontecimientos de trascendencia histórica sin igual y que, su nombre completo, que rinde homenaje



CÁMARA DE
DIPUTADOS

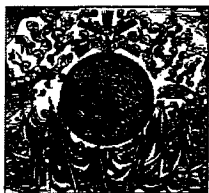
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

y reconocimiento a un michoacano ilustre, Don Melchor Ocampo, merece ser consignado en el texto constitucional.

El promovente, acertadamente refiere que el artículo 43 ha sido reformado en siete ocasiones:

1. La reforma al artículo 43 constitucional, de febrero de 1931, tuvo por objeto integrar a la Federación a los Territorios de: Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.
2. La enmienda constitucional de diciembre del 31, suprimió de la federación al Territorio de Quintana Roo, ampliando los Estados de Yucatán y de Campeche.
3. Acotando que, en este periodo del país, estaba integrado por Territorios y Estados.
4. La modificación constitucional de 1935, reintegró al Territorio de Quintana Roo a la Federación.
5. En 1952 el Territorio de Baja California Norte se transformó en el Estado de Baja California.
6. La quinta reforma al artículo 43, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974, transformó a los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo en los Estados de Estado de Baja California Sur y de Quintana Roo.
7. El 13 de abril de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el antecedente directo de la reforma que se propone en esta iniciativa, que consistió en modificar el nombre de un Estado de la Federación. Se trató del Estado de Coahuila, que pasó a denominarse Coahuila de Zaragoza. En honor al General Ignacio Zaragoza oriundo de esa entidad federativa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

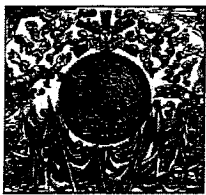
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

8. La última reforma a esta disposición constitucional fue la que dio origen a la Ciudad de México como entidad federativa en sustitución del Distrito Federal; y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

La iniciativa, tiene como objetivo modificar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reformar la denominación del Estado de Michoacán, en cuanto parte integrante de la Federación, por la de Michoacán de Ocampo, como fue establecida por el constituyente local en honor al ilustre personaje histórico mencionado.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que se ha mencionado, esta dictaminadora realizó el siguiente cuadro comparativo y decidió exponer en sus términos el Proyecto de Decreto, que se muestra a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

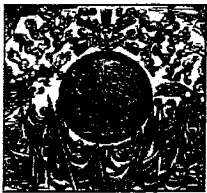
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DENOMINACIÓN DE UNA DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

C. CONSIDERACIONES

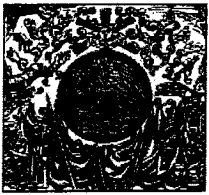
A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativa objeto del presente, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, resulta competente para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Algunos antecedentes. El nombre del Estado de Michoacán, proviene de la voz náhuatl "michihuacán", que significa: "lugar de pescadores", atribuido al hecho de que sus primeras poblaciones se construyeron en torno de los lagos de Pátzcuaro, Zacapu, Cuitzeo y Zirahuen.

En esa entidad federativa, se edificaron los hospitales-pueblo, legado de Don Vasco de Quiroga, cuya función fue la de brindar atención a los enfermos, además de actuar como centros de desarrollo comunitario; catequizar y la impartición de filosofía, geografía, historia y se practicaban diversas artes y oficios.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo al texto "Michoacán, a través de las Constituciones"¹, podemos hacer las siguientes reflexiones:

En el artículo 42 de la Constitución de Apatzingán, se estableció: "Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes:

México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Térapam, **Michoacán**, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León

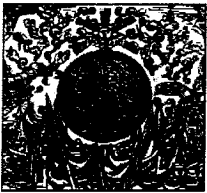
Por lo que respecta a las "Bases Constitucionales de las Provincias Unidas de Centroamérica" de 1823, que convirtieron las provincias en Estados Federados que derivaron en el Acta Constitutiva de la Federación, éstas, establecieron en sede constitucional al de Michoacán, como un Estado de la Federación.

Para el 31 de enero de 1824, se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la Constitución Política y para asegurar el sistema federal. Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la república representativa popular federal, con estados independientes, libres y soberanos que eran los de:

Guanajuato, Interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), Interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, **Michoacán**, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.

En 1824, al elaborarse la primera constitución federal, se estableció un sistema de gobierno representativo popular federal y se estipuló que el territorio nacional

¹ Extraído del Tomo VIII "Exégesis Constitucional, Introducción histórica, comentario y trayectoria del artículo, Artículos 36 al 68 de la Enciclopedia Derechos del Pueblo de México, México a través de sus constituciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, "con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares" (artículo 2º). En su artículo 5º señaló como partes de la federación:

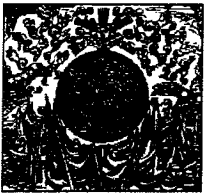
Los estados y territorios siguientes:

"El estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, **el de Michoacán**, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".

En la década de 1836-1846 el sistema centralista promulgó las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales, se ordena la creación de departamentos; de acuerdo con el decreto de división territorial de ese mismo año, corresponderían con los estados existentes, salvo algunos cambios, por ejemplo, en su artículo segundo, estableció que para el caso de Coahuila y Texas se dividirían en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México, por su parte, sería considerado departamento, lo mismo pasaría con las Californias, Alta y Baja, y con Aguascalientes. **Por su parte el territorio de Colima se agregaría al Departamento de Michoacán** y el de Tlaxcala al de México, señalando como capital de este último departamento la ciudad de su mismo nombre.

Esta división, fue la que se enunció en 1840 en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales. Mientras que en el artículo tercero este ordenamiento ratificó la división del territorio en departamentos, distritos y partidos, el artículo segundo señaló como departamentos los siguientes:

Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán**, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Años más tarde, en 1842, el Primer Proyecto de Constitución Política precisó que dichos departamentos en que estaría dividida la república serían:

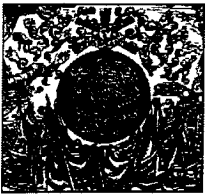
Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, **Michoacán con Colima**, Nuevo León, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes

Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarían la extensión y límites que tenían el 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo 49 en el sentido de que **el pueblo de Contepec que había pertenecido a Guanajuato se incorporaría a Michoacán.**

En la Constitución Política de 1857, se definió claramente el territorio nacional; como parte de su artículo 43 dicha Carta Magna señaló las partes integrantes de la Federación, las cuales comprendían los estados de:

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, **Michoacán**, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

En 1863, se dio únicamente una reforma por medio de la cual el gobierno de la unión ratificó la fundación del estado de Campeche.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Por su parte, en la Ley del Imperio Mexicano- que decretaba que éste se debería componer de 50 departamentos- en su artículo 2º; dicha ley contempló como departamentos los siguientes:

Yucatán, Campeche, de la Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oaxaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide (antiguo Departamento de Cuernavaca), Querétaro, Guerrero, Acapulco, **Michoacán, Tancítaro**, Coalcoman, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Álamos, Sonora, Arizona, Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

Asimismo, en el artículo 52 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano publicado en abril de 1865, se señaló como departamentos algunas provincias que no eran estados propiamente, tales como Acapulco, Fresnillo, Mazatlán o **Tancítaro**. Este intento quedó en el aire. Dos años después, el Segundo Imperio fue derrocado por los liberales y federalistas.

Luego de ello, la Constitución de 1857 cobró su vigencia. Entre los cambios de finales de siglo sólo estuvieron las reformas que se realizaron al artículo 43 para sumar nuevos estados. En 1868, por ejemplo, se crearon los estados de Coahuila e Hidalgo, al año siguiente se creó el de Morelos.

Por su parte, la reforma de 1902 agregó los estados de Tepic y Quintana Roo, quedando las partes de la federación compuestas de esta manera:

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán**, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

En el marco de la lucha entre liberales y conservadores, Don Melchor Ocampo, dos veces gobernador de Michoacán, fue asesinado el 3 de junio de 1861; el Gobernador del Estado de Michoacán, en ese entonces, Epitacio Huerta, promulgó un Decreto emitido por el Congreso del Estado local en el que se declaró a Don Melchor Ocampo como "Benemérito del estado" y además, se estipuló que a partir de la fecha del Decreto (17 de junio de 1861) el de Michoacán llevaría el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Dicho Decreto fue promulgado en los siguientes términos:

"El gobernador del estado de Michoacán a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso del mismo estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso de Michoacán decreta:

Artículo 1º.- Se declara al ciudadano Melchor Ocampo, Benemérito del estado.

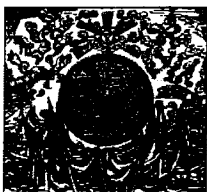
Artículo 2º.- El de Michoacán llevará desde la fecha de esta ley, el nombre de "Estado de Michoacán de Ocampo".

Artículo 3º.- El retrato del ciudadano Melchor Ocampo se colocará en todas las oficinas públicas del estado.

Artículo 4º.- El ayuntamiento de la capital mandará construir una estatua colosal, de bronce, que represente al ciudadano Melchor Ocampo y que será colocada en la plaza de San Juan de Dios de esta ciudad.

Artículo 5º.- Todos los batallones de guardia nacional que en lo sucesivo se organicen en Michoacán, llevarán el nombre de Ocampo.

Artículo 6º.- El estado condona a la familia del ciudadano Melchor Ocampo los capitales que reconoce al Colegio de San Nicolás de Hidalgo de esta ciudad, la Hacienda de Pomoca.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

Artículo 7º.- Se declara día de luto para el estado el día 3 de junio, en que, anualmente, se harán honras fúnebres cívicas a la tierna memoria del ciudadano Melchor Ocampo, quedando facultado el gobierno para que reglamente la solemnidad.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.

*Antonio P. Mota
Diputado presidente*

*Carlos G. Urueña
Diputado secretario*

*Carlos Garibay
Diputado secretario*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

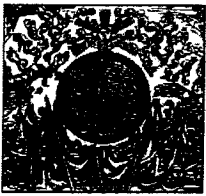
Palacio de Gobierno del Estado.

Morelia, junio 17 de 1861.

Epitacio Huerta

*Francisco Figueroa
Secretario"*

TERCERA. Derecho comparado. De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los Estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano (nativo de dichos Estados) ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

tiene reconocido su nombre oficial completo) en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

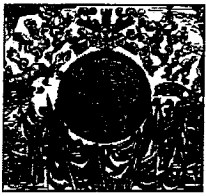
La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa, observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la Reforma.

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado Libre y Soberano de "Michoacán de Ocampo", en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

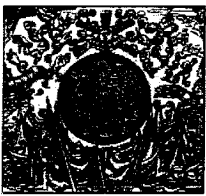
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel Local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta no contraviene a la Constitución General de la República, por el contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, pues a partir del asesinato en manos conservadoras de Don Melchor Ocampo, se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana local de establecer el nombre del Estado como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

SEXTA. Impacto Regulatorio. De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

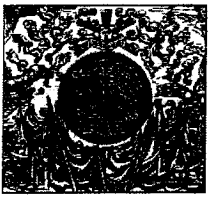
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente cuadro comparativo y el decreto correspondiente:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo , Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.
	TRANSITORIOS ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Denominación de una de las partes integrantes de la Federación**, Michoacán de Ocampo.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

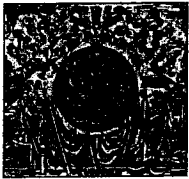
Artículo Único. - Se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Único. - **El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



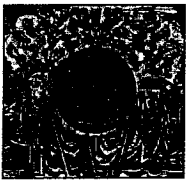
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


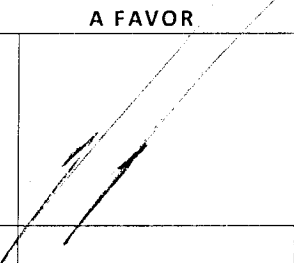


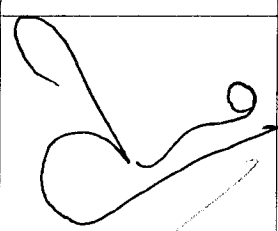

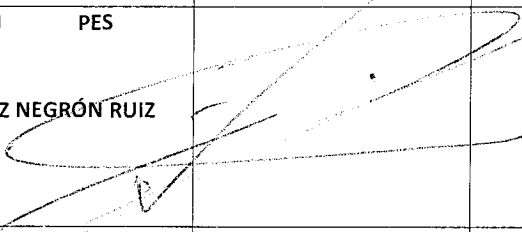

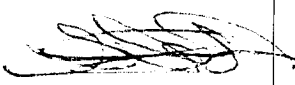

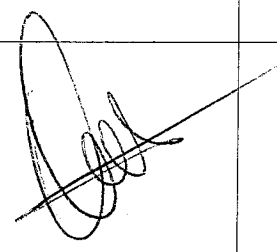


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			


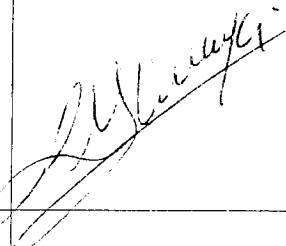

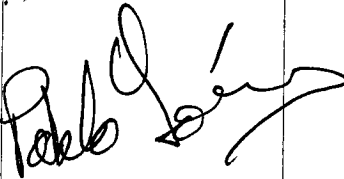



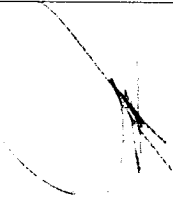



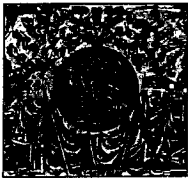
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX				
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



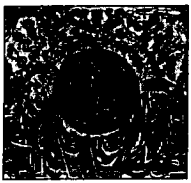
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			




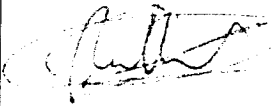

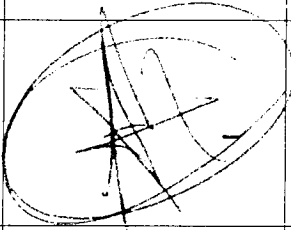




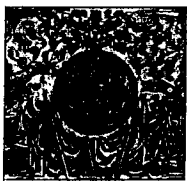
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cambio de nombre a la parte integrante de la Federación Michoacán de Ocampo.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>